

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Pugh y Ossandón, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de prohibir y sancionar la afectación o daño a los monumentos nacionales, históricos o públicos, por parte de las Municipalidades, en los términos que indica.**

### **I. Fundamentos del proyecto**

Las Municipalidades, en su calidad de gobiernos comunales y en su rol de relacionamiento con la comunidad local, realizan diversas funciones y actividades con el objeto de satisfacer las necesidades de sus respectivos territorios y de participar en el progreso económico, social y cultural de las comunas, según lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En efecto, es observable que los municipios llevan a cabo operativos en terreno, así como eventos, actividades o actos públicos, prestación de servicios y asistencia a la comunidad, ceremonias, ferias, jornadas de difusión, entre otros.

En el ejercicio de dichas facultades y atribuciones, los municipios no sólo se desempeñan en barrios o sectores específicos, sino también en espacios centrales de sus respectivas comunas, tales como plazas de armas, plazoletas, parques, paseos peatonales, zócalos o explanadas, bandejones, centros cívicos o frontis de edificios, instalando para ello infraestructura o materiales asociados a las respectivas actividades, como por ejemplo toldos, módulos, escenarios, áreas de atención, encarpados, cierres perimetrales, etc., siendo común o natural que esas tareas se desarrollen en lugares destinados al uso público, entendiendo que estos últimos forman parte, precisamente, del espacio comunal y están situados en zonas que permiten lograr un mayor impacto en la ciudadanía, llegando a una mayor cantidad de habitantes.

Expuesto lo anterior, en la práctica se constata que muchos de los espacios públicos o cívicos en los que se efectúan estas actividades y prestaciones de servicios, corresponden a sitios de interés histórico o cultural, o a lugares que poseen monumentos, estatuas u otros objetos de valor conmemorativo -establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales- que deben soportar el desgaste, la alteración, el deterioro o afectación material o visual de sus componentes, producto de la realización

de eventos y la instalación de elementos asociados a los mismos.

Como se ha dicho, los monumentos nacionales establecidos en el catálogo del artículo 1° de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, constituyen elementos de interés común a nuestra sociedad, por representar valores históricos, culturales o conmemorativos, poseyendo un valor intrínseco en su calidad de tales, razón por la que la legislación ha establecido su caracterización para la debida protección, mantención y/o reparación de sus componentes. Precisamente, el referido cuerpo legal establece en su artículo 20, inciso primero, que *Los Municipios serán responsables de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de sus respectivas comunas.*

En razón de ello, resulta necesario establecer un estándar mínimo de actuación respecto al cuidado y protección de los monumentos nacionales, velando porque en el ejercicio legítimo de sus funciones y atribuciones, los municipios no afecten el valor intrínseco de los mismos, mediante el descuido o la comisión de incivildades que alteren de cualquier forma su integridad material o visual.

#### **I .- Objetivo y contenido del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer una prohibición a los Municipios, para que éstos, en el ejercicio legítimo de sus funciones y atribuciones de relacionamiento con la comunidad, no afecten o dañen la integridad material o visual de los monumentos nacionales durante la realización de eventos, ferias, prestación de servicios u otras actividades públicas. Para ello, se propone la incorporación de un inciso segundo, nuevo, en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, que contenga la referida prohibición.

Por todo lo anterior, venimos en presentar a este Honorable Senado, el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

**"Artículo único.** - Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925:

Se prohíbe a las Municipalidades, causar cualquier afectación o daño material o visual a

los monumentos nacionales, históricos o públicos, durante la realización de eventos, ferias, prestación de servicios u otras actividades públicas o comunitarias. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley, a los funcionarios municipales que se encuentren a cargo o que sean responsables de cualquiera de dichas actividades en que se cause la referida afectación o daño."